

CONSTANCIA: La demandada, LA FAVORITA REPRESENTACIONES S.A.S., quedó notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 09 de septiembre de 2021. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2021.

Días inhábiles 11, 12, 18 y 19 de septiembre de 2021.

El demandado, señor JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES, quedó notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 07 de abril de 2022. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2022.

Días inhábiles 09, 23 y 24 de abril de 2022.

Semana Santa del 10 al 17 de abril.

Los demandados dentro del término otorgado no cancelaron la obligación, ni dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 06 de abril de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0550
DEMANDANTE	PROMOTORA HV Y CIA S. en C.A.
DEMANDADO	LA FAVORITA REPRESENTACIONES S.A.S. JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00212-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.179.412., como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

b) \$2.232.353., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

c) \$2.232.353., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

d) \$1.932.772., que corresponde al valor de un canon de arrendamiento sin IVA como cláusula penal pactada en el contrato.

Por auto del día 04 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de la FAVORITA REPRESENTACIONES S.A.S. y el señor JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar a través de su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se agregará al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

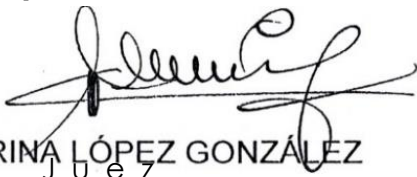
Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

Cuarto: AGREGAR al expediente el anterior despacho comisorio

debidamente diligenciado para los fines pertinentes.

Sexto.- Disponer la remisión del presente expediente a la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>075</u> Del <u>13 DE MAYO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11287e7ed1463bf8e5b3efedd8dfdb77631e934864e45c920138d8297951b0**
Documento generado en 12/05/2022 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>